



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 5789-CU-2019



Huancayo, 02 de agosto 2019

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 23336 del 12 de junio 2019, a través del cual Domitilo Torres Ingaruca, servidor administrativo, interpone recurso de apelación contra la Carta N°000166-2019-R-UNCP.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Carta N° 000166-2019-R-UNCP notificada el 10 de junio 2019, el Rector comunica que conforme al Informe Legal N° 386-2019-OGAJ/UNCP e Informe N° 154-2019-URP-UNCP, se ha cumplido con la entrega otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ya que según el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276: La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio ...; por lo cual, los cálculos realizados de sus derechos han sido realizados correctamente, ya que el incremento reajusta solo a la remuneración principal mas no a la remuneración básica, siendo S/ 0.04. Asimismo, señalan que su expediente carece de fundamento o hecho que apoye la expresión concreta de su requerimiento;

**Que**, el interesado, manifiesta que habiendo sido notificado con la Carta N° 000166-2019-R-UNCP que desestima su solicitud de pago de la bonificación personal, a fin de que el Órgano Administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

**Que**, a través del Informe Legal N° 465-2019-OGAJ/UNCP presentado el 26 de junio 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que el recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; sustentando tal recurso en una supuesta vulneración a sus derechos al debido proceso, debida motivación y defensa, no sustentando de qué manera y en que extremo ha sido vulnerado tales derechos, inobservando que su pretensión fue debidamente absuelto de conformidad a Ley. Observando que la impugnación carece de sustento material y legal para su procedencia, en consecuencia, al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 000166-2019-R-UNCP;

**Que**, mediante Resolución N° 2853-R-2019 de fecha 31 de julio 2019, se resuelve encargar el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, del 01 al 07 de agosto 2019; por el uso físico de sus vacaciones del Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de julio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 000166-2019-R-UNCP**, interpuesto por **Domitilo Torres Ingaruca**, servidor administrativo, en mérito al Informe Legal N° 465-2019-OGAJ/UNCP.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5789-CU-2019

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



*[Handwritten signature]*  
Abog. ELIZABETH LEONOR ROMAN CLAROS  
SECRETARIA GENERAL



*[Handwritten signature]*  
Dra. LAYLI VIOLETA MARAVI BALDEON DE ZUNIGA  
RECTORA (e)

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/Oficina de Planificación / Portal WEB  
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.